

RESOLUCIÓN No. **3687**

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y.

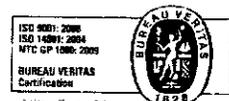
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora **GLADYS PARADA DE MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.308.352 expedida en Bogotá, en su condición de propietaria del predio, autorizó al señor **OSCAR ACONCHA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No 79.312.497 expedida en Bogotá, para realizar los trámites y pagos correspondientes para realizar tratamiento silvicultural de arbolado en espacio privado, ubicado en la avenida calle 183 No 67 - 77, en donde se realizará una obra de construcción.

Que con radicado No. 2011ER43702 del 15 de abril de 2011, la señora **GLADYS PARADA DE MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.308.352 expedida en Bogotá, en su condición de propietaria del predio, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural de arbolado, ubicado en espacio privado, en la avenida calle 183 No. 67 - 77, en la localidad de suba (11), barrio san José de bavaria, del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización: de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, calle 183 No. 67 - 77, en la Localidad de suba (5), barrio san José de bavaria del Distrito Capital, a favor de la señora **GLADYS PARADA DE MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.308.352 expedida en Bogotá, en su condición de propietaria del predio, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





№ 3687

Que como se observa en el folio No 11 dentro del expediente **SDA-03-2011-984**, el señor **OSCAR ACONCHA GARCÍA**, realizó el pago parcial por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, por un valor de \$25.700.00 M/Cte., quedando un saldo pendiente por valor de \$26.300, ya que en el concepto técnico No 2011GTS830 del 03 de mayo de 2011, se determinó que el monto total por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** corresponde a \$52.000.00. Por lo tanto se solicitará en la parte resolutive de este acto administrativo el pago total por parte del solicitante.

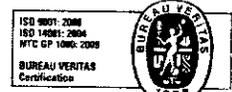
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 24 de abril de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS830 de 03 de mayo de 2011, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable: "3 Tala de PINO PATULA, 1 Poda de Formación de ARAUCARIA REAL, 1 Poda de Estabilidad de AGUACATE COMUN, 2 Poda de Formación de CEREZO, 5 Poda de Formación de GUAYACAN DE MANIZALES,

ACTA LC 692-11-52 SOLICITUD DE AUTORIZACION POR CONSTRUCCION AREA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO NUEVA INGLATERRA, EVALUANDO 12 INDIVIDUOS ARBOREOS. PARA TALA TRES (3) PINO PATULA Y DE CONSERVAR UNA ARAUCARIA, UN AGUACATE, CINCO GUAYACANES Y DOS CEREZOS. EL ACUERDO 327 DE 2008 NO APLICA POR SER AREA PRIVADA"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvs individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 737.521.20) M/Cte.** equivalente a un total de **5.1 lvs** y **1.38 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **\$52.000.00** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"..... Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones de sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.





Nº 3687

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*..

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se*





NO 3687

utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. **2011GTS830 de 03 de mayo de 2011**, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la avenida calle 183 No. 67 - 77, en la localidad de suba (11), barrio san José de bavaria, del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la entidad autorizada deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604**





Nº 3687

"Evaluación/ seguimiento/ tala ", la suma de \$26.300 a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico 2011GTS830.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la señora **GLADYS PARADA DE MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.308.352 expedida en Bogotá, en su condición de propietaria del predio, a fin de llevar cabo la intervención de individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la avenida calle 183 No. 67 - 77, en la localidad de suba (11), barrio san José de bavaria, del Distrito Capital.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar la tala de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) tala de **PINO PATULA**, emplazados en la avenida calle 183 No. 67 - 77, en la localidad de suba (11), barrio san José de bavaria, del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar la poda de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) poda de formación de araucaria real, una (1) poda de estabilidad de aguacate común, dos (2) poda de formación de cerezo, cinco (5) poda de formación de guayacán de Manizales, emplazados en la avenida calle 183 No. 67 - 77, en la localidad de suba (11), barrio san José de bavaria, del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TECNICO |
|-----------|------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | R | R | M | | | |
| 1 | Pinus patula | 32 | 7 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | TENICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A SU EMPLAZAMIENTO Y UBICACION CON AFECTACION DIRECTA DEL PROYECTO. | Tala |
| 2 | Pinus patula | 40 | 11 | 3,370 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | TENICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO A SU EMPLAZAMIENTO Y UBICACION CON AFECTACION DIRECTA DEL PROYECTO. | Tala |





Nº 3687

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Agua | Estado Fitosanitario | | | Localización Exterior del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|-----------|-----------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|---------------------------------|--|---------------------|
| | | | | | E | R | M | | | |
| 3 | PINO PATULA | 71 | 13 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | ES TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO. DEBIDO A SU EMPLAZAMIENTO Y UBICACION CON AFECTACION DIRECTA DEL PROYECTO. | Tala |
| 4 | ARAUCARIA REAL | 9 | 4 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | INDIVIDUO ARBOREO A CONSERVAR CUYAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS NO OFRECEN RIESGOS POTENCIALES, CON RESPECTO AL PROYECTO NO OFRECE AFECTACION DIRECTA DADA SUS CARACTERISTICAS INTRINSECAS PUEDE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO AMBIENTAL. | Poda de Formación |
| 5 | AGUACATE COMUN | 3 | 2 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | INDIVIDUO ARBOREO A CONSERVAR CUYAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS NO OFRECEN RIESGOS POTENCIALES, CON RESPECTO AL PROYECTO NO OFRECE AFECTACION DIRECTA DADA SUS CARACTERISTICAS INTRINSECAS PUEDE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO AMBIENTAL. | Poda de Estabilidad |
| 6 | GUAYACAN DE MANIZALES | 10 | 5 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | INDIVIDUO ARBOREO A CONSERVAR CUYAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS NO OFRECEN RIESGOS POTENCIALES, CON RESPECTO AL PROYECTO NO OFRECE AFECTACION DIRECTA DADA SUS CARACTERISTICAS INTRINSECAS PUEDE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO AMBIENTAL. | Poda de Formación |
| 7 | GUAYACAN DE MANIZALES | 10 | 5 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | INDIVIDUO ARBOREO A CONSERVAR CUYAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS NO OFRECEN RIESGOS POTENCIALES, CON RESPECTO AL PROYECTO NO OFRECE AFECTACION DIRECTA DADA SUS CARACTERISTICAS INTRINSECAS PUEDE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO AMBIENTAL. | Poda de Formación |



BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NFC GP-1000:2000
BUREAU VERITAS
Certification





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 3687

| | | | | | | | | |
|----|-----------------------|----|---|---|---|-------------------|--|-------------------|
| 8 | GUAYACAN DE MANIZALES | 11 | 3 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | INDIVIDUO ARBOREO A CONSERVAR CUYAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS NO OFRECEN RIESGOS POTENCIALES, CON RESPECTO AL PROYECTO NO OFRECE AFECTACION DIRECTA DADA SUS CARACTERISTICAS ENTRINSECAS PUEDE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO AMBIENTAL. | Poda de Formacion |
| 9 | GUAYACAN DE MANIZALES | 7 | 4 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | INDIVIDUO ARBOREO A CONSERVAR CUYAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS NO OFRECEN RIESGOS POTENCIALES, CON RESPECTO AL PROYECTO NO OFRECE AFECTACION DIRECTA DADA SUS CARACTERISTICAS ENTRINSECAS PUEDE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO AMBIENTAL. | Poda de Formacion |
| 10 | GUAYACAN DE MANIZALES | 9 | 5 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | INDIVIDUO ARBOREO A CONSERVAR CUYAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS NO OFRECEN RIESGOS POTENCIALES, CON RESPECTO AL PROYECTO NO OFRECE AFECTACION DIRECTA DADA SUS CARACTERISTICAS ENTRINSECAS PUEDE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO AMBIENTAL. | Poda de Formacion |
| 11 | CEREZO | 13 | 5 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | INDIVIDUO ARBOREO A CONSERVAR CUYAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS NO OFRECEN RIESGOS POTENCIALES, CON RESPECTO AL PROYECTO NO OFRECE AFECTACION DIRECTA DADA SUS CARACTERISTICAS ENTRINSECAS PUEDE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO AMBIENTAL. SE RECOMIENDA REALIZAR AISLAMIENTO RADICULAR. | Poda de Formacion |
| 12 | CEREZO | 9 | 4 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | INDIVIDUO ARBOREO A CONSERVAR CUYAS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS NO OFRECEN RIESGOS POTENCIALES, CON | Poda de Formacion |

RESPECTO AL PROYECTO NO OFRECE AFECTACION DIRECTA DADA SUS CARACTERISTICAS ENTRINSECAS PUEDE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO AMBIENTAL. SE RECOMIENDA REALIZAR AISLAMIENTO RADICULAR.



BOG BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification





Nº 3687

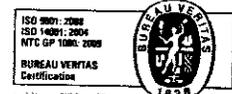
ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **GLADYS PARADA DE MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.308.352 expedida en Bogotá, en su condición de propietaria del predio, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$737.521.20) M/Cte.** equivalente a un total de **5.1 Ivps** y **1.38 SMMLV.**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 984.**

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **GLADYS PARADA DE MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.308.352 expedida en Bogotá, en su condición de propietaria del predio, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$26.300.00)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 984.**

ARTÍCULO SEXTO.-El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad y estará sujeto a la previa acreditación del pago parcial de Compensación de acuerdo a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





NR 3687

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **GLADYS PARADA DE MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.308.352 expedida en Bogotá, en su condición de propietaria del predio, en la avenida calle 183 No. 67 - 77, de la Localidad de suba (11) del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

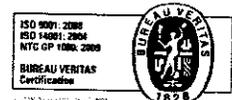
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **16 JUN 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN *YSC*
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ *SR*
APROBÓ. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR - SIFFS. *CC*
EXPEDIENTE: SDA - 03-2011-984.



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 JUN 2011 () días del mes de JUNIO del año 2011, se notifica personalmente e
comunicado de Resolucion 3687 del 16 Junio 2011 al señor (a)
Oscar Acuña García en su calidad
de Apoderado.

Identificado (a) con cédula de identidad No. 79.312.497 de Bogotá del C.S.J.,
cuyo fin es informar que con la presente se le notifica el recurso de
reposición para la suspensión de la medida cautelar, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Avenida 49 # 100-07 - 601
Teléfono (s): 2561646

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIAL

En Bogotá, D.C., hoy 24 JUN 2011 () días del mes de JUNIO
5:30 PM del año (20) , se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO CONTRATISTA